CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-033-2024

Número de Contrato	**015-033-2024**	**Fecha suscripción modificatorio: 18 de Noviembre de 2024**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.184-2	
Contratista	**JHON FERNEY MAYORGA LOZANO,** propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA**.	
C. C.	C.C. No 80.054.502	
Objeto del Contrato	**SUMINISTRO DE TAMAL Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE.**	
Valor Inicial del Contrato	**SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) m/cte,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).	
Plazo de Ejecución	Hasta el día **hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2024** y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.	
Disponibilidad presupuestal	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 9124 del 13 de junio de 2024, con cargo al siguiente rubro:	

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	VALOR
VIVCOM VIVERES Y COMEDORES	A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Propios	20	CSF	$600.000.000

	expedido por el líder de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
Adición No. 01	Por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

Entre los suscritos: El **TC. JUAN PABLO BETANCOURT PORTELA,** identificado con C.C. No. 80.033.082 de Bogotá, en calidad de Director de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, Entidad con NIT No. 800.117.184-2, nombrado mediante Resolución No.0006 del 05 de Enero de 2024, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos a través de la Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, y por la otra el señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO** identificado con C.C No 80.054.502, propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA,** quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01, al contrato de suministro 015-033-2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de Julio de 2024, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y el señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO** identificado con C.C No 80.054.502, propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA,** suscribieron contrato de suministro No. 015-033-2024, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE TAMAL Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, por un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) m/cte,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA) y con plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2024 y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.

2. Que mediante oficio No. 2024141240280883 ALRTO-PA-OL-AYS-14124, de fecha 07 de Noviembre de 2024, la funcionaria TASD. LESLY YULIETH BORDA VARGAS, en calidad de Supervisora del Contrato de Suministro No. 015-033-2024, solicita al señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO** - propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA,** autorización para realizar modificatorio No. 01, consistente en **ADICION No. 01** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE**; al contrato en mención.

3. Que el día 08 de Noviembre de 2024 mediante comunicación escrita el señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO-** propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA**, informa a la Entidad:

   (..) *"acepto realizar la adición hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000) IVA Incluido al contrato de suministro No. 015-033-2024 que tiene por objeto:* "**SUMINISTRO DE TAMAL Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**"*, acogiéndome a las especificaciones técnicas, manteniendo los precios unitarios pactados en el contrato referido para garantizar la calidad de los productos y la continuidad en la ejecución del saldo pendiente por suministrar".*

4. Que mediante memorando No. 2024141240280873 PA-OL-AYS-14124, la funcionaria TASD. LESLY YULIETH BORDA VARGAS, en calidad de Supervisora del Contrato de Suministro No. 015-033-2024, presenta a la dirección de la Regional Tolima Grande la justificación, alcance al estudio previo y respectivos soportes, en los cuales sustenta la necesidad de realizar el Modificatorio No. 01 al contrato en mención, consistente en **ADICION No. 01** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE**; y/o hasta agotar el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.

5. Que el día 18 de Noviembre de 2024 el TC JUAN PABLO BETANCOURT PORTELA, mediante nota anexa autoriza realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato en mención, consistente en **ADICION No. 01** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE.**

6. Que el día 18 de Noviembre de 2024 se recibe en la coordinación de contratos memorando No. 2024141240288493 PA-OL-AYS-14124 a través del cual la supervisora del contrato allega documentos para realizar Modificatorio No 01 consistente en **ADICION No. 01** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE**; al contrato de suministro No. 015-033-2024.

7. Que, de acuerdo al informe de supervisión No. 10 del 24 de octubre de 2024 a la fecha se ha facturado aproximadamente el 75% del valor total del contrato, es decir, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS ($449.476.305,00) M/cte., quedando un porcentaje por ejecutar del 25%, es decir la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($150.523.695,00) M/cte:

	Referencia	Fecha prevista de entrega	% ejecución prevista	Fecha real de entrega	% ejecución real	Estado	
	TRAMITE DE PAGO N 01	20/09/2024 3:59 PM	15,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°02	27/09/2024 11:05 AM	22,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°03	26/09/2024 12:00 PM	30,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°04	11/09/2024 11:13 AM	41,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°05	26/09/2024 8:19 AM	46,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°06	26/09/2024 9:35 AM	52,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°07	10/10/2024 3:17 PM	58,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°08	11/10/2024 8:39 PM	63,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°09	18/10/2024 12:00 PM	71,00	-		Pendiente	
	TRAMITE DE PAGO N°10	24/10/2024 8:50 PM	75,00	-		Pendiente	

8. Que, teniendo en cuenta la facturación a fecha 24 de octubre de 2024, que equivale a la suma aproximada de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($129.922.590,00) M/cte, el contrato cuenta con un total facturado de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS $449.476.305, quedando disponible la suma de $150.523.695, saldo insuficiente para cumplir con la entrega del producto como parte del menú concertado en los diferentes comedores de tropa a cargo de la Regional hasta la fecha final de ejecución del contrato; esto a razón que el consumo promedio mensual se encuentra en la suma de $155.452.202 de acuerdo a los registros de facturación de los últimos tres meses, por lo tanto, se hace indispensable realizar la Adición Presupuestal No. 01 por valor de DOSCIENTOS MLLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), para de esta manera continuar cumpliendo las obligaciones contraídas en los contratos interadministrativos No. 039-DIADQ-DIPER-2023 y 185-00-A-COFAC-CODAF-2022 celebrados entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cuanto al suministro de Estancias de Alimentación con destino al personal de soldados y alumnos de las unidades militares.

Índice de Consumo Promedio Mensual - TAMALES

CONSUMO PROMEDIO MENSUAL TAMALES		
MES	VALOR	
AGOSTO 2024	$	177.625.745
SEPTIEMBRE 2024	$	156.278.169
OCTUBRE 2024	$	132.452.693
PROMEDIO	$	155.452.202

9. Por lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande, con el ánimo de dar continuidad al cumplimiento del objeto contractual y debido a la necesidad imperante de garantizar el abastecimiento continuo, eficiente y permanente de los comedores de tropa administrados, requiere realizar la **Adición Presupuestal No. 01** por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/Cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), para de este modo, satisfacer los requerimientos de las Unidades Militares en cuanto al suministro de Alimentación al personal de Soldados y Alumnos, brindándoles bienestar, aplicando las buenas prácticas de manufactura y las normas sanitarias vigentes, enfocando todas estas acciones al cumplimiento de la Misión Institucional y al desarrollo efectivo y a satisfacción de las obligaciones contractuales adquiridas por la Agencia Logística con las diferentes fuerzas.

10. Finalmente, es pertinente afirmar que el **modificatorio No. 01**, al Contrato de Suministro No. 015-033-2024 consistente en **ADICION No. 01** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE**; es viable teniendo en cuenta que no denota modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, que los requisitos exigidos y evaluados en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos previos del proceso de selección no van a sufrir variaciones, que el contrato se encuentra en ejecución, dando cumplimiento a la misión institucional, y que obra manifestación de aceptación escrita por parte del Contratista.

11. Que Al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-416 de 2012, indicó que es permitido que los contratos Estatales puedan ser modificados para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en los siguientes términos: *"«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de*

los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

12. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el ***artículo 3° inciso 1****, el cual prescribe:*

> *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; por tal razón deben corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicas y procedimientos pertinentes".*

Artículo 14 numeral 1:

> *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*
>
> *1o. (…) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..*

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26°.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:

> ***Artículo 40.-*** *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

13. Que de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande encuentra procedente realizar la modificación No 01 al Contrato de Suministro No. 015-033-2024 consistente en **ADICION No. 01** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE**, y/o hasta agotar presupuesto, la primera condición que ocurra.

14. Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 015-033-2024 se encuentra vigente, las partes de común acuerdo han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el **PÁRRAFO 1 DE LA CLAUSULA TERCERA – VALOR** del contrato de suministro **No 015-033-2024**, de fecha 30 de Julio de 2024, quedando para todos los efectos legales de la siguiente manera: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) m/cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), teniendo en cuenta lo siguiente:

Valor Inicial del Contrato	**SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Adición No. 01	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Valor total del contrato con adiciones	**OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) m/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

PARÁGRAFO: Los precios aceptados continuarán siendo los contenidos en el **CUADRO DE PRECIOS** del contrato de suministro **No 015-033-2024**, de fecha 30 de Julio de 2024, con su respectiva descripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: SUBORDINACION PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 9124 del 13 de junio de 2024**- expedido por el líder de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, adicionado en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA):

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL
VIVCOM VIVERES Y COMEDORES	A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Propios	20	CSF	$600.000.000	$200.000.000	$800.000.000

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. - Se requiere que el **CONTRATISTA** modifique los valores asegurados, de la Garantía Única de cumplimiento contenida en la póliza **No. 14-44-101215630 Anexo 1 expedida** por la Compañía **"SEGUROS DEL ESTADO S.A"** que ampara el Contrato de Suministro No. 015-033-2024.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y el señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO** C.C No 80.054.502, propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todos los numerales, cláusulas, estipulaciones y demás términos o condiciones del Contrato de Suministro No. 015-033-2024, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Girardot - Cundinamarca, a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2024.

POR EL CONTRATISTA,

JHON FERNEY MAYORGA LOZANO
C.C. 80.054.502
Propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA**

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE

TC. JUAN PABLO BETANCOURT PORTELA
Director Regional Tolima Grande

Yenny Martinez
Cesar Correa